



ORD N° 1671

ANT.: Resolución Exenta N°946, de 19 de junio de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente

MAT.: Informa sobre inicio de procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-011-2024, en relación al proyecto “Loteo Cumbres de Frutillar”.

Santiago, 03 de julio de 2024

**A: RODRIGO ALEJANDRO AMPUERO VALLEJOS
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR**

**DE: BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar, informo que, con fecha 29 de junio de 2023 esta Superintendencia inició de oficio actividades de fiscalización por una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto “Loteo Cumbres de Frutillar”, de titularidad de Asesorías e Inversiones San Pedro Limitada.

Al respecto, la Superintendencia del Medio Ambiente realizó las actividades de fiscalización respectivas y, debido a la existencia de indicios respecto a la configuración de la tipología contenida en el literal g) del artículo 10 de la Ley N°19.300, se procedió a dar inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso REQ-011-2024. En este sentido, cabe enfatizar que este procedimiento tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si se configuran dichas tipologías y, por tanto, si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto al SEIA, por lo que actualmente se encuentra en análisis.

En atención a lo anterior, y considerando lo dispuesto en la Circular DDU N°448, contenida en el ORD. N°400, de 06 de octubre de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, esta Superintendencia estima necesario informar a Ud. respecto al inicio de dicho procedimiento de requerimiento de ingreso. Lo anterior, teniendo en especial consideración que en dicha Circular se indica que “...si de la revisión (...) aparece que el proyecto se trata de aquellos enumerados en





el artículo 10 de la Ley N°19.300, la DOM no podrá otorgar la recepción definitiva hasta que no acredite haber obtenido la resolución de calificación ambiental favorable”¹ (énfasis agregado).

Por tanto, considerando que las materias investigadas incluyen hechos cuyo conocimiento se encuentra dentro de la esfera de sus competencias, y en consideración a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley N°19.880, se remite Ud. la Resolución Exenta del ANT., a fin de que dichas materias sean abordadas mediante los procedimientos que correspondan, si Ud. lo estima pertinente.

Por último, todos los antecedentes del procedimiento de requerimiento de ingreso se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Información Ambiental, en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/206>

Sin otro particular, le saluda atentamente,

BRUNO RAGIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/AGL.

Notificación por correo electrónico:

- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Frutillar: dom@munifrutillar.cl.

Distribución a través de Doc Digital:

- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Lagos.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Los Lagos.

Adjunto:

- Resolución Exenta N°946, de 19 de junio de 2024, Superintendencia del Medio Ambiente.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°13.793/2024.

¹ Ministerio de Vivienda y Urbanismo, División de Desarrollo Urbano, DDU 448, Circular ORD. N°400, de 06 de octubre de 2023, considerando 16.

